

RESOLUCIÓN No. 841 DEL 22 DE ABRIL DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO. EXPEDIENTE 2284-24

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las corporaciones Autónomas Regionales (CAR), en su tenor literal: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el artículo 31 numerales 9 y 12 ibídem, dispone: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente., 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables..."*

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018) capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra *"toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

RESOLUCIÓN No. 841 DEL 22 DE ABRIL DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO. EXPEDIENTE 2284-24

Que a su vez el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Parágrafo 1º. *"Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público."* (Parágrafo suspendido).

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, , el cual compiló el decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42 y 45), establecen respectivamente, los requisitos y procedimientos para el trámite de permiso de vertimiento y la prohibición de realizar vertimientos sobre un cuerpo hídrico o sobre el terreno, uno de los requisitos es la constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

Que el día veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), la señora **MARIA ZUNILDE DE LA PAVA MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía N.º **41.918.668**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) FI EL PORVENIR LT DE TERRENO LT CUATRO 4**, ubicado en la vereda **PLATANILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-176533** y ficha catastral **6300100020000000100200000000**, presento ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **No. 2284**, y con el cual se anexaron los siguientes documentos:

- Oficio entrega de documentación para trámite permiso de vertimientos
- Formato único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado y firmado por la señora **MARIA ZUNILDE DE LA PAVA MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía N.º **41.918.668**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) FI EL PORVENIR LT DE TERRENO LT CUATRO 4**, ubicado en la vereda **PLATANILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-176533** y ficha catastral **6300100020000000100200000000**
- Certificado de tradición del predio denominado **1) FI EL PORVENIR LT DE TERRENO LT CUATRO 4**, ubicado en la vereda **PLATANILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-176533** y ficha catastral **6300100020000000100200000000**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 21 de febrero de 2024.
- Concepto uso de suelos CUS-027-2024D51, para el predio **EL PORVENIR LT DE TERRENO LT CUATRO 4**, expedido por Curaduría Urbana N° 2 de Armenia Quindío.

RESOLUCIÓN No. 841 DEL 22 DE ABRIL DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO. EXPEDIENTE 2284-24

- Certificado de existencia y representación legal de la FUNDACION TIZU, identificada con el Nit 900305221-6, expedida el día 26 de febrero de 2024 por la Cámara de Comercio de Armenia Quindío
- Fotocopia de autorización pago parcial de las empresas públicas de Armenia, para el predio FINCA EL PORVENIR LOTE 4
- Documento denominado sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas (memorias de cálculo)
- Documento denominado prueba de percolación
- Registro fotográfico
- Documento denominado diseño del sistema de infiltración en el suelo
- Documento denominado plan de cierre y abandono
- Fotocopia matricula profesional del señor Diego Fernando Orrego Damelines
- Certificado del consejo Profesional Nacional de Ingenierías Copnia del señor Diego Fernando Orrego Damelines
- Documento denominado Plan de Gestión del riesgo para el manejo del vertimiento
- Dos (02) planos y un cd

Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por la señora **MARIA ZUNILDE DE LA PAVA MORENO**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) FI EL PORVENIR LT DE TERRENO LT CUATRO 4**, ubicado en la vereda **PLATANILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-176533** y ficha catastral **6300100020000000100200000000**.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío- C.R.Q., el día veintiocho (28) de febrero de 2024 procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de vertimiento y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) FI EL PORVENIR LT DE TERRENO LT CUATRO 4**, ubicado en la vereda **PLATANILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-176533** y ficha catastral **6300100020000000100200000000**, por un valor de cuatrocientos cuarenta y dos mil doscientos cuarenta y ocho pesos m/cte. (\$442.248), con el cual se anexo:

RESOLUCIÓN No. 841 DEL 22 DE ABRIL DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO. EXPEDIENTE 2284-24

- Factura electrónica SO-6818 y recibo de Caja N.º 1068, por concepto de servicio de evaluación tramite de permiso de vertimiento doméstico.

Que, a través de oficio del día diecinueve (19) de marzo del 2024, mediante el radicado 3782, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, efectuó a la señora **MARIA ZUNILDE DE LA PAVA MORENO**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) FI EL PORVENIR LT DE TERRENO LT CUATRO 4**, ubicado en la vereda **PLATANILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-176533** y ficha catastral **630010002000000001002000000000**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No2284-24

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 2284 de 2024, para el predio denominado 1) FI EL PORVENIR LT DE TERRENO LT CUATRO 4 ubicado en la vereda PANTANILLO del municipio de ARMENIA (Q) identificado con matrícula No. 280-176533 y ficha catastral No. 630010002000000001002000000000, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin dar continuidad a su solicitud es necesario que aclare o allegue el siguiente documento:

1. *Constancia del pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al reajuste del valor del servicio de evaluación del permiso de vertimiento. (De acuerdo con la revisión del expediente se evidencia que en el predio se proyecta una actividad comercial o de servicios para lo cual se presentan los documentos adicionales denominados Evaluación ambiental y Plan de Gestión Del Riesgo, los cuales implican un valor por servicios de Evaluación adicional, el cual, no fue incluido en la liquidación del 28 de febrero de 2024 que correspondía a un valor de \$ 442.248 pesos. De acuerdo a lo anterior, es necesario que realice el pago del reajuste del valor adicional, según la liquidación que se adjunta con el presente oficio. Lo anterior en el marco de la Resolución No. 667 del 31 de marzo de 2023 "Por medio de la cual se adoptan los parámetros y procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la corporación autónoma regional del Quindío, para la vigencia 2023")*

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.

No obstante, lo anterior, con el fin ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

RESOLUCIÓN No. 841 DEL 22 DE ABRIL DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO. EXPEDIENTE 2284-24

*"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los **10 días** siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término **máximo de un mes**.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual..."

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo.

(...)"

Que el día cuatro (04) de abril de 2024, a través del radicado 095-22 la señora **MARIA ZUNILDE DE LA PAVA MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **41.918.668**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**, allega oficio en el que manifiesta la siguiente:

"(...)

Yo, MARIA ZUNILDE DE LA PAVA MORENO, identificada con cédula de ciudadanía N.º 41.918.668, actuando como propietaria del predio El Porvenir, vereda pantanillo, municipio de Armenia, me dirijo a ustedes para informar del desistimiento del expediente 2284-24, para permiso de vertimientos del predio en mención.

(...)"

Que, de acuerdo al análisis del expediente con radicado 2284-24, se observa documento bajo el radicado 3677-24 de fecha 04 de abril del año 2024, prestando por la señora **MARIA ZUNILDE DE LA PAVA MORENO**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) FI EL PORVENIR LT DE TERRENO LT CUATRO 4**, ubicado en la vereda **PLATANILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-176533** y ficha catastral **630010002000000001002000000000**, de manera autónoma y voluntaria. Así las cosas, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, encuentra viable seguir con la actuación administrativa correspondiente.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre

RESOLUCIÓN No. 841 DEL 22 DE ABRIL DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO. EXPEDIENTE 2284-24

la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

- 1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
- 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
- 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
- 5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
- 6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
- 7. Costo del proyecto, obra o actividad.*
- 8. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
- 9. Características de las actividades que generan el vertimiento.*
- 10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
- 11. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
- 12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*

RESOLUCIÓN No. 841 DEL 22 DE ABRIL DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO. EXPEDIENTE 2284-24

13. *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
14. *Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
15. *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
17. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
18. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
19. *Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Evaluación ambiental del vertimiento.*
20. *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*
21. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*
22. *Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.*

(Decreto 3930 de 2010, artículo 42)

Que el precitado Decreto 1076 de 2017, establece:

Artículo 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos. *El procedimiento es el siguiente:*

1. *Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.*

(Decreto 3930 de 2010, artículo 45).

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Título I de las Disposiciones Generales, artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra: “*Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y*

RESOLUCIÓN No. 841 DEL 22 DE ABRIL DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO. EXPEDIENTE 2284-24

procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)."

Que si bien es cierto este trámite se inició bajo los postulados de la Ley 1437 de 2011, también lo es que en sentencia C-818-2011, emitida por la Corte Constitucional se declararon inconstitucionales y por lo tanto diferidos hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014), los artículos 13 al 33 de la citada norma, como quiera que por ser el Derecho de Petición un Derecho Fundamental, no era posible reglamentar su ejercicio mediante una Ley ordinaria sino estatutaria. Dado lo anterior, mediante la Ley 1755 de 2015 se reguló el Derecho Fundamental de Petición y se sustituyó un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título dentro del cual se desarrolla el desistimiento expreso, indicando en el artículo primero lo siguiente:

"Artículo 1º. *Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:"*

En virtud de lo anterior, se realiza el presente Acto Administrativo de Desistimiento, esto según lo preceptuado por el artículo 18 de la ley 1755 de 2015, el cual reglamenta el tratamiento que se debe dar a las solicitudes o peticiones que soliciten un desistimiento expreso. "los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

Que el artículo 18 de la ley 1755 de 2015, consagra:

"ARTICULO 18. *"Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".*

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

RESOLUCIÓN No. 841 DEL 22 DE ABRIL DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO. EXPEDIENTE 2284-24

Que de los antecedentes citados, se desprende que la la señora **MARIA ZUNILDE DE LA PAVA MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía N.º **41.918.668**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) FI EL PORVENIR LT DE TERRENO LT CUATRO 4**, ubicado en la vereda **PLATANILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-176533** y ficha catastral **630010002000000001002000000000**, razón por la cual este Despacho procederá al desistimiento expreso de la presente solicitud y como consecuencia de éste, al archivo del trámite, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 1755 de 2015.

Que en virtud de lo precedente, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento expreso de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **2284-2024**, presentado por la señora la señora **MARIA ZUNILDE DE LA PAVA MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía N.º **41.918.668**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) FI EL PORVENIR LT DE TERRENO LT CUATRO 4**, ubicado en la vereda **PLATANILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-176533** y ficha catastral **630010002000000001002000000000**

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ARCHÍVESE** el trámite administrativo de permiso vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado No. 15215-2021, del 14 de diciembre del 2021 relacionado con el predio denominado **1) FI EL PORVENIR LT DE TERRENO LT CUATRO 4**, ubicado en la vereda **PLATANILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

PARAGRAFO 1: Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud de permiso de vertimiento ante la autoridad ambiental C.R.Q.

PARAGRAFO 2: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR – Teniendo en cuenta la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a esta entidad por parte de la señora **MARIA ZUNILDE DE LA PAVA MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía N.º **41.918.668**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) FI EL PORVENIR LT DE TERRENO LT CUATRO 4**, ubicado en la vereda **PLATANILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-176533** y ficha catastral **630010002000000001002000000000**, se procede a notificar el presente acto

RESOLUCIÓN No. 841 DEL 22 DE ABRIL DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO. EXPEDIENTE 2284-24

administrativo al correo electrónico danihurtadovel@gmail.com , o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Proyecto: CRUSTINS REYES RAMIREZ
ABOGADA CONTRATISTA- SRCA